



DIRECCION GRAL. DE RENTAS
SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCION INTERNA N°.....^{2770/08}
REF. NOTA N° 11223/A/2006.-(Glosada
Notas N° 7194/A/2008, 7991/A/2008.)
Santiago del Estero,

28 OCT 2008

VISTO:

El pedido de exención en los Impuesto sobre los Ingresos Brutos, interpuesto por la Señora **GONZALEZ, NORMA A.**, en su carácter de Apodera de la **AADI- CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA, CUIT. N° 30-574449967**, con domicilio en Hipólito Irigoyen N° 1628 –Piso 6 Dpto. 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- Provincia de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que, para que tenga validez, es decir resulte procedente tal liberalidad impositiva, debe estar expresamente estipulado en el Código Fiscal o en alguna Ley especial que determine los beneficios a otorgar.

Que, presenta fotocopia del Estatuto Social; Poder General; Constancia de Inscripción-AFIP; Resolución Interna N° 442/2001-DGR; para respaldo de sus dichos.

Que, girada la causa a la Oficina Técnica respectiva (Departamento Convenio Multilateral), indica que **“...En cuanto al pedido de Exención, la misma adjunta los Requisitos para registrarse y acceder a la Exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según Resolución N° 09/2008, e opinión de este Dpto. hacer lugar a lo solicitado ya que se encuadra en el Artículo 210° Inc. g) del Código Fiscal vigente.”**

Que, el Artículo 210° Inc. g) del Código Fiscal establece que estarán exentos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos: **g)“Las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades, o comisiones de beneficencia, de bien publico, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y, en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente, entre los socios. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente según corresponda. Esta disposición no será de aplicación en los casos en que las entidades señaladas desarrollaran la actividad de comercialización de combustible líquido y o gas natural.”**

Que, Subdirección de Recaudación establece que **“...debe otorgarle la exención siempre que se constate lo siguiente: 1°) Los ingresos se destinen exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales,**

////////////////////

C.P.N. Marcelo Alejandro Roger
Director General
Dirección General de Rentas de la
Pcia. de Santiago del Estero



DIRECCION GRAL. DE RENTAS
SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCION INTERNA N°.....^{2490/08}
REF. NOTA N° 11223/A/2006.-(Glosada
Notas N° 7194/A/2008 , 7991/A/2008.)

////////////////////

2º) No se distribuyan directa ni indirectamente entre sus socios y 3º) cuente con personería jurídica.”

Que, Asesoría Legal dictamina que “...por los antecedentes ut supra mencionados, este Servicio Jurídico rectifica el dictamen de fs. 24, adhiriendo al criterio legal señalado por Dirección de Persona Jurídica. Por lo que se sugiere reconocer la personería Jurídica otorgada por la Resolución Administrativa 2207/75, considerándose encuadrada dentro de las disposiciones de la Ley N° 6792 Art. 210 Inc. g).”

Por ello
EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

Artículo 1º.-EXIMIR a la AADI- CPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDARORA, CUIT. N° 30-574449967, con domicilio en Hipólito Irigoyen N° 1628- Piso 6º Dpto. 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- Provincia de Buenos Aires, del pago del **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**, de conformidad con el Artículo N° 210 Inc. g) del Código Fiscal- Ley N° 6792.

Artículo 2º.- NOTIFICAR, cursar copia a Dependencias del Organismo. Cumplido, archivar.-

g.c.

C.P.N. Marcelo Alejandro Rojer
Director General
Dirección General de Rentas de la
Pcia. de Santiago del Estero